



Arauca, Arauca, 06 de marzo de 2020.

Asunto : **Auto admite demanda**  
Radicado No. : 81 001 3333 001 2019 00 00321  
Demandante : Leticia Díaz Serrano  
Demandado : Nación - Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio  
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho

Por auto del 20 de febrero de 2020 se inadmitió la demanda (fol.37) concediendo a la parte actora un término de 10 diez días para que subsanara las falencia allí descritas, dentro de dicho término la accionante presentó escrito con las correcciones solicitadas (fls. 40-43).

Revisada la demanda de la referencia, se observa que cumple con lo señalado en el artículo 155.3 y 156.2 del CPACA, además de llenar los requisitos formales y de procedibilidad previstos en el artículo 161, y subsiguientes del mismo código, por consiguiente se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Admitir** en primera instancia la demanda presentada por la señora LETICIA DIAZ SERRANO a través de apoderado, en contra de la Nación - Ministerio de Educación Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

**SEGUNDO: Notificar** personalmente a la Nación - Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPACA Modificado por el artículo 612 del CGP (Ley 1564 de 2012), y por estado a la parte demandante.

**TERCERO: Notificar** personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP (Ley 1564 de 2012).

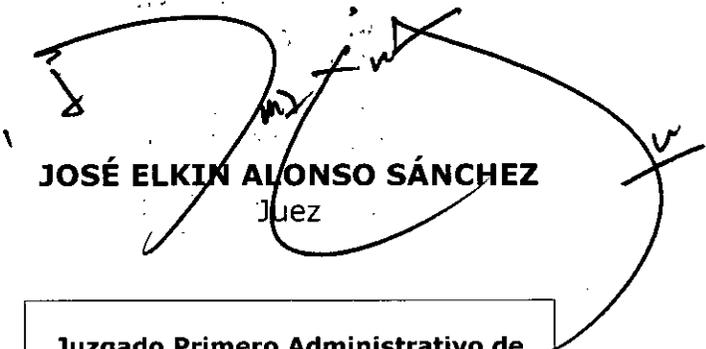
**CUARTO: Notificar** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del CGP (Ley 1564 de 2012).

**QUINTO: Ordénese** a la parte demandante retirar de la secretaría del Despacho los oficios (auto admisorio y traslados) que deberá remitirse de manera inmediata a la entidad demandada así como a los demás sujetos procesales, por correo certificado, acreditando el recibo efectivo por sus destinatarios, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto (artículo 171.4 CPACA). Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el segundo aparte del inciso quinto<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación personal al buzón de notificaciones judiciales se realizará inmediatamente la parte acredite el cumplimiento de lo aquí ordenado.

Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se diera cumplimiento al requerimiento, se podrá decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad al 178 ibídem.

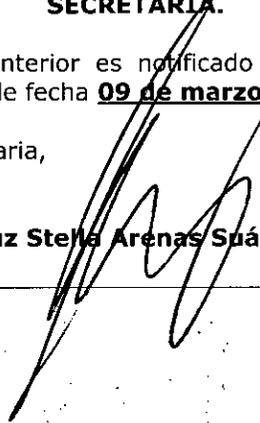
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOSÉ ELKIN ALONSO SÁNCHEZ**  
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de  
Arauca  
SECRETARÍA.**

El auto anterior es notificado en estado  
No. **039** de fecha **09 de marzo de 2019.**

La Secretaria,

  
**Luz Stella Arenas Suárez**

K